



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

R.M. 052/2018-2019

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

VISTOS:

Mediante memorial de fecha 24 de julio de 2018, presentado ante el Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, impetrado por el Abg. Omar Ribera Estrada, con Cédula de Identidad N° 2733747 expedida en Oruro, Presidente de la Federación de Juntas Vecinales y Actores Sociales (FEDJUVE - Santa Cruz) en la cual solicita la Inhabilitación y Perdida de Mandato de Autoridad Electa Municipal (En contra del Concejal electo Sr. José Luis Maturano Ferrufino), por tener Sentencia Penal Ejecutoriada en su contra.

CONSIDERANDO:

Que, cursa copia fotostática de certificación legalizada y emitida por el Tribunal 9no. de Sentencia en lo Penal de la Capital, certificando que: Dentro del proceso penal NUREJ: 200712471 01/13, que por el delito de Contribuciones y Ventajas Ilegítimas, siguió el Ministerio Público representado por el Fiscal Dr. Osman Arias: Certifica: Que, en el mencionado cuaderno procesal, se ha dictado Sentencia Condenatoria N° 08/13 en fecha 21 de noviembre de 2013 en contra de: Nancy Salvatierra López y José Luis Maturano Ferrufino, dicha resolución a la presente fecha se encuentra debidamente ejecutoriada toda vez que ha remitido el cuaderno procesal a la sala el 27 de abril del 2016 y la parte afectada no realizó el Recurso de Casación dentro de los términos de Ley.

Que, cursa Auto de Vista emitido por la Sala Penal Segunda del Tribunal Departamental de Justicia, de fecha 13 de junio del año 2014, relativo al Proceso Penal: N° 701199200712471, seguido por el Ministerio Público y la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra, contra Nancy Salvatierra López y José Luis Maturano Ferrufino, por los delitos de Contribuciones y Ventajas Ilegítimas y Destrucción o Deterioro de Bienes del Estado y la Riqueza Nacional. Vistos: El Tribunal 9° de Sentencia en lo Penal de la Capital, dictó la Sentencia Mixta de fs. 851 a 858 vlt., en los siguientes términos: Declara a los acusados Nancy Salvatierra López y José Luis Maturano Ferrufino, autores y culpables de la comisión del delito de Contribuciones y Ventajas Ilegítimas, previsto y sancionado por el Artículo 228 primera parte del Código Penal, y los condena a cada uno a cumplir la pena privativa de libertad de dos (2) años de reclusión en la Cárcel Pública de Palmasola; (...).

Que, cursa Sentencia N° 08/13 del 21 de noviembre de 2013. Vistos: proceso radicado por reenvío en observancia del auto de vista de fecha 03 de mayo de 2012, dictada por los señores Vocales de la Sala Penal Primera: Abg. Sigfrido Soletto Gualoa, Presidente; Abg. Zenón Rodríguez Zeballos y Abg. Victoriano Morón Cuellar, Auto de Vista que anula totalmente la Sentencia Mixta de fs. 538 a 544 y ordena la reposición del juicio por otro Tribunal de Sentencia llamado por ley (...).

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 234 Numeral 4 señala que, para el desempeño de funciones públicas se requiere: No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 12 establece que la Alcaldesa o Alcalde, las Concejales o Concejales, perderán su mandato por: a) Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" en su Artículo 148, indica que, si la Sentencia es condenatoria se mantendrá la suspensión hasta



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

que la misma adquiera ejecutoría; ejecutoría que produce la destitución de la autoridad enjuiciada.

Que, la Ley N° 009/2015, Ley Autonómica Municipal del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su Artículo 1 establece que, tiene por objeto regular, sistematizar y vincular el ejercicio legislativo municipal y el Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emergente del ejercicio de las Facultades Legislativas, de Desarrollo, Reglamentarias y Ejecutivas de conformidad con los Artículos 270, 272, 276, 283, 297 y 302 de la Constitución Política del Estado y las Disposiciones establecidas en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, se tiene la Ley N° 011/2011, Ley Autonómica Municipal de Procedimientos para Regular Procesos Administrativos de Suspensión Temporal y/o Definitiva de Autoridades Municipales Electas.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 065/2015 tiene por objeto realizar modificaciones y derogaciones a la Ley Municipal Autonómica GMASCS N° 001/2011 adecuando su contenido a lo dispuesto por la Sentencia Constitucional N° 2055/2012, legislación municipal que tiene por objeto regular los procesos administrativos estableciendo el procedimiento para la aplicación de los Artículos 144, 145, 146, 147 y 149 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dentro del orden constitucional sobre Autonomía Municipal, establecido en los Artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 6, Parágrafo II, Numeral 3 y Artículo 10 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización y en estricta aplicación del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 065/2015, en su Artículo 25 señala: (Sentencia Condenatoria Ejecutoriada).- Si se dictare Sentencia Penal Condenatoria a pena privativa de libertad corporal y, esta adquiere Ejecutoría, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que han sido señalados en el artículo anterior de la presente Legislación Municipal, se procederá por mayoría absoluta de votos de los Concejales presentes, a la destitución del cargo de la autoridad municipal electa y se aplicará lo establecido por la Constitución Política del Estado y las normas vigentes. En resguardo de los derechos constitucionales, para la destitución definitiva de una autoridad municipal electa, se aplicará en lo que corresponda el siguiente procedimiento: (...).

Que, el Artículo 14 del Reglamento General del Concejo Municipal establece que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal en el marco de sus facultades deliberativas, legislativas y fiscalizadores tiene las siguientes atribuciones: 4) En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas conexas,



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

RESUELVE:

Primero.- Habiéndose evidenciado la existencia de Sentencia Penal Condenatoria Ejecutoriada en contra del Concejal Municipal suplente Sr. José Luis Maturano Ferrufino, y dando cumplimiento a normas y procedimientos para la suspensión definitiva de autoridades municipal electas contenidas en la Ley N° 001/2011 y Ley N° 065/2015, procede y corresponde la Suspensión definitiva y Pérdida de Mandato.

Segundo.- Comuníquese con la presente resolución al Tribunal Departamental Electoral para fines constitucionales.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Santa Cruz de la Sierra, 06 de noviembre de 2018


Arq. Angelica Sosa de Perovic
CONCEJALA PRESIDENTA


Abg. Franz Javier Sucre Guzmán
CONCEJALA SECRETARIO